

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 23 de julio de 2020

**Expediente No. : 2020-00042**  
**Accionante : ANA BEATRÍZ SUÁREZ PERTUZ**  
**Accionado : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL  
A LAS VÍCTIMAS**  
**Asunto : Cierra incidente de desacato**

Mediante escrito radicado el 12 de junio de 2020, la señora ANA BEATRÍZ SUÁREZ PERTUZ en su calidad de accionante de la tutela referenciada, presenta incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el día 13 de abril de 2020, en el que se amparó su derecho fundamental de petición.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes,

**ANTECEDENTES**

- Previo a dar trámite al incidente de Desacato, esta instancia judicial mediante auto del 12 de junio de 2020, requirió al Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que acreditara el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 13 de abril de 2020.
- El Doctor Vladimir Martín Ramos en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV con escritos de fecha 17 y 18 de junio de 2020 allegados al correo institucional, solicitó declarar el cumplimiento del fallo judicial y archivar el incidente de desacato de la referencia, por cuanto la entidad brindó una respuesta de fondo con el Oficio No. 202072012692491 del 17 de junio de 2020, que daba alcance a la comunicación No. 20207206978911 de fecha 16 de abril de 2020,

informando al extremo activo que por medio de la Resolución No. 04102019-413243 del 12 de marzo de los corrientes se decidió otorgar la medida de indemnización administrativa y generación de ingresos por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, aplicando en su caso particular el método técnico de priorización.

- A través de auto de fecha 07 de julio de 2020, se puso en conocimiento de la accionante el informe anteriormente referido, ante lo cual guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Visto lo anterior, este Despacho observa no hay lugar a continuar con el incidente de desacato en los términos solicitados por la accionante, en atención a que la orden de tutela dada mediante el fallo de fecha 13 de abril de 2020, fue cumplida a cabalidad por la entidad accionada, ya que del apartado documental incorporado, se puede evidenciar que se dio respuesta de fondo a la solicitud concerniente a la indemnización administrativa.

Por lo anterior, se debe recordar que la finalidad del incidente de desacato, es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos fundamentales que se encontraron quebrantados en el fallo constitucional.

De tal modo, este Despacho puede concluir que la entidad accionada dio cumplimiento a la orden tutelar impuesta, aunado al silencio de la parte incidentante al momento del traslado de la documental aquí incorporada, siendo el caso negar la apertura del trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR APERTURA** al trámite de incidente de desacato formulado por la accionante, al acreditarse por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 13 de abril de 2020.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, archívese el expediente de tutela previas las anotaciones a las que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUZ NUBIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47**

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO CONSTITUCIONAL No. 044** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24-07-2020** a las 8:00 a.m.



**BOGOTÁ**

**GUTIERREZ RUEDA  
ADMINISTRATIVO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85315c0c81079776c036c355691d6432d6a2931ceab029092110910fc964b60d**

Documento generado en 24/07/2020 01:13:48 a.m.